ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Fernando Simón Jiménez, quien comparece en su carácter de	004830
delegado del Poder Legislativo de Guerrero.	
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/2064/2021 de Luciana Montaño	004876
Pomposo, quien comparece en su carácter de delegada de la Comisión	
Nacional de los Derechos Humanos.//	

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el oficio de los delegados del Poder Legislativo de Guerrero y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene, respectivamente, formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con los diversos 59², y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, atento a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ordena expedir a su costa, las copias simples que señala, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, a efecto de ser entregadas a las personas que menciona.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹ Artículo 11. [...]

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

Cabe señalar que a fin de asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad, deberá tenerse en cuenta el contenido de los artículos Noveno⁴ y Vigésimo⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero⁶, de la mencionada ley reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley, **se habilitan** los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del

⁴ **ARTÍCULO NOVENO**. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficial as de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁵ ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deperán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁶ Artículo 68. […]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del Acuerdo General número 8/2020¹¹, del Punto Quinto¹² del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto

Único¹³, del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 299/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR/4

Onsiderando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

¹¹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹² **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹³ **ÚNICO**. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 53360

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \				
riiiiaiile	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T18:35:25Z / 26/04/2021T13:35:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		3 b2 de 05 09 71 fe 46 ee ee 2f 96 6a db ca f8 09 ce 33 f0			_		
		d8 a3 d7 58 57 12 f5 76 58 50 60 2a e2 49 06 ee f7 ae 70					
	7e 47 0f fb 7f 78 71 9b 8d fe 83 b9 fd 38 4a c8 ef 78 42 b9 5e 89 25 c2 f0 7f 01 e9 58 6d e2 ad 76 41 1a 27 79 1b f5 86 57 0d dc 0a 31 49						
	Of 13 79 e0 79 4d 7a b6 2c f0 b3 a5 7a 69 1c ac e5 d4 24 a2 62 bc 56 8b 5e 93 f8 c4 3a b4 cb 55 d2 92 ce bc 52 e3 ea 07 0f 64 d3 45 e0 cf						
	b6 e9 2c c7 1c 04 6c 34 96 07 50 a9 a6 bd 68	e3 cc b0 c5 83 28 8d 28 0e b8 e9 18 e9 df 71 a6 90 e0 69	5 84 30 1c f2 93	3. 1/a 20	5e 6a 8d 27		
	dd eb 83 3b df bf be 96 e7 64 af d9 78 94 d5 72 e4 cc 69 c1 b9 49 6b f9 f4 1c a1 b6						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T18:35:25Z/ 26/04/2021T13:35:25-05:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T18:35:25Z / 26/04/2021T13:35:25-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3778290					
	Datos estampillados	80CCD7807F1A36123FC700517FDC6EAEFAA5DD5C0	25E6A32E16F0	CAFE8	3C38C283		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T18:20:24Z / 23/04/2021T13:20:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	/ .	e4 7b d6 97 a6 46 ad 7a 22 fc 15 9d 0e 16 cf 3c 81 c8 66			
		' 53 35 37 6d 64 67 ac 15 d1 41 70 a6 b1 25 62 76 1b ce			
	c5 e3 7f 83 11 aa 0a 31 01 7f 2d f1 ef b4 43 86	6 fe 75 85 2a 30 04 6c 46 09 65 5e ba e4 6d c5 30 d7 da	01 e5 4e f3 fa 3	3 b7 d	8 3e 5a 49 21
	1e e0 cd 7b 25 6e a4 67 1c 77 5f 46 e6 29 9a	50 a9 82 5a 99 0 07 4a 8e 8a b8 de 3d 32 c0 c1 5c 65 9	9 08 fa f3 ea a1	c0 be	46 e9 8b bf 5
	ba 8c ff f5 67 8e 0b 82 dc ba 12 d4 bb 4b 2f da	a b1 62 dc 0c 70 c6 29 b6 4b 15 35 36 4e 09 3f e3 28 dc 4	4b 28 67 4f c6 c	4 dc 9	3 60 24 5f 43
	7a f5 ea f2 ee 43 93 3e de dc 67 62 c0 32 f5 e	0 d0 0a 37 69 f2 f4 eb ae 75 38 49			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T18:20:24Z / 23/04/2021T13:20:24-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T18:20:24Z / 23/04/2021T13:20:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3774309			
	Datos estampillados	3860C83BB53AEFB1E0EB104CEB559229D652AF53B	18AE3A966C06	097D1	IA7B755